

RADICACION: **2020-00618-00**

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, una vez asignada por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de enero de 2021. La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio 064

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar la presente demanda de PERTENENCIA propuesta por MARIA FRESMINDA SANTANA DE GALLEGO contra FLOR DE MARIA SANTANA como heredera determinada de la causante LILIA MARIA SANTANA, este despacho observa que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. Como quiera que la demanda se dirige contra la señora FLOR DE MARIA SANTANA en su condición de heredera de la causante LILIA MARIA SANTANA, deberá aportarse la calidad de la misma, tal como lo requiere el numeral 2º del art. 84 del Código General del Proceso.
- 2.- Para los fines del numeral 3º del art. 26 del Código General del Proceso, debe aportarse el certificado de avalúo catastral del inmueble materia del profeso, expedido por el Departamento Administrativo Municipal – Subdirección de Catastro de la Alcaldía de Santiago de Cali.
3. En armonía con lo anterior deberá estimar la cuantía atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.DECLARAR **INADMISIBLE** la presente demanda propuesta por MARIA FRESMINDA SANTANA DE GALLEGO y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.

2. RECONOCER personería al doctor Mauricio Álvarez Acosta, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

3. Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

 C

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 009
Fecha: ENE.26.2021